

PROYECTO AGROINDUSTRIAL SANTA CECILIA –RIO MANITI

EMPRESA PALMAS DEL AMAZONAS S.A

Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario

DECRETO LEGISLATIVO N°653

SECUENCIAS DE TRAMITE PREVIOS AL OTORGAMIENTO DE ADJUDICACION DE PREDIOS A TITULO ONEROSO EN SELVA, PARA DESARROLLAR PROYECTOS AGROINDUSTRIALES EN LORETO - 2015

- 1.- **INICIO DE TRAMITE SOLICITUD DE ADJUDICACION (23 DE MAYO DEL 2011) RESP. LA EMPRESA.**
 - **PROGRAMA FORESTAL REGIONAL**
 - **DISAFILPA REGIONAL**
- 2.- **ADMISION A TRAMITE DE LA SOLICITUD (15 DESETIEMBRE 2011) RESP. LA DRAL, DONDE SOLICITAN A LA EMPRESA LO SIGUIENTE:**
 - **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL – DGAA-MINAGRI**
 - **ESTUDIO DE FACTIBILIDAD – LA EMPRESA**
 - **CALIFICACION DEL PROYECTO DE INTERES REGIONAL -- LA DRAL**
 - **TASACION – DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION DEL MINISTERIO DE VIVIENDA**
- 3.- **DECLARATORIA DE INTERES REGIONAL (13 DE MARZO 2013) RESP. DRAL.**
 - **RD N° 087-2013-GRL-DRA-L (20FEB2013)**
 - **RD N° 114-2013-GRL-DRA-L (13MAR2013)**
- 4.- **ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL (DIC- 2013) DONDE; EL CONSULTOR ELABORA EL ESTUDIO Y LA DGAAA – LIMA OTORGA LA:**
 - **RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N°156-13-AG-DVM-DGAAA – MINAGRI (25NOV2013)**
 - **RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N°175-2013-MINAGRI-DGAAA (12D1C2013)**

- 5.- ESTUDIO DE SUELO (SET - 2013) DONDE; EL CONSULTOR ELABORA EL ESTUDIO Y LA DGAAA - LIMA OTORGA LA:
 - RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N°114-13-AG-MINAGRI-VMPA-DGAA (12SET2013)
 - RESOLUCION DE DIRECCION GENERAL N°153-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA (10ABRIL2014)
- 6.- CERTIFICADO NEGATIVO DE RESTOS ARQUEOLOGICOS CIRA (JUN - 2013), DONDE EL MINSITERIOS DE CULTURA OTORGA:
 - RESOLUCION DIRECTORAL N°400-2012-DGPC-VMPCIC/MC (19JUN2012)
- 7.- TASACION - MINISTERIO DE VIVIENDA (ENERO - 2014), DONDE LA DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCION OTORGA LO SIGUIENTE:
 - INFORME TECNICO DE TASACION DEL PREDIO DEL PROYECTO SANTA CECILIA - INDIANA - LORETO (23ENE2014)
- 8.- TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE LOS PREDIOS DEL MANITI LOTE "A" Y LOTE "B" (19SET2014), DONDE EL MINAGRI TRANSFIERE A FAVOR DEL GOREL MEDIANTE EL SIGUIENTE DOCUMENTO:
 - RESOLUCION MINISTERIAL N°0538-2014-MINAGRI (19SET2014)
- 9.- ESTUDIO DE FACTIBILIDAD (OCT- 2014), DONDE EL GOREL ATRAVES DE LA GERENCIA DE DESARROLLO ECONOMICO EVALUA EL EXPEDIENTE PRESENTADO POR LA EMPRESA SOLICITANTE, DE AHÍ SE DESPRENDE EL SIGUIENTE DOCUMENTO:
 - RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°009-2014-GRL-GRDE (24OCT2014)
- 10.- RESOLUCION DE ADJUDICACION DE PREDIOS (OCT - 2014), DONDE EL GOREL MEDIANTE LA RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 647-2014-GRL-P, DE FECHA 30OCT2014, DONDE AUTORIZA A LA DRAL LO SIGUIENTE.
 - CELEBRAR CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE PREDIOS RUSTICOS CON LA EMPRESA SOLICITANTE.
 - LA DRAL GESTIONARA LA INDEPENDIZACION DEL PREDIO ANTE LA SUNARP, INSCRIBIENDOSE COMO CARGA REGISTRAL.
- 11.- CONTRATO DE COMPRA VENTA (31OCT2014) - RESP. LA DRAL Y LA EMPRESA
- 12.- PAGO DE ALCABALA A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDIANA (24NOV2014), DONDE LA EMPRESA SOLICITA A LA MDI EL MONTO A PAGAR

13.- RESOLUCION DE ORDENAMIENTO DE PREDIOS (DIC-2014), DONDE LA EMPRESA ALCANZA EL EXPEDIENTE DE SOLICITUD Y EL PRMRFFS, EVALUA Y EMITE LO SIGUIENTE:

- RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°199-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, DE FECHA 22DIC2014

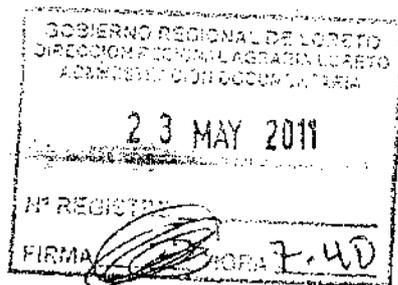
14.- RESOLUCION DE CAMBIO DE USO (DIC-2014), DONDE LA EMPRESA ALCANZA AL PROGRAMA FORESTAL EL INVENTARIO FORESTAL ELABORADO POR UN CONSULTOR, EL PROGRAMA FORESTAL EVALUA EL EXPEDIENTE, REALIZA LA INSPECCION DE AREA SOLICITADA Y EMITE LO SIGUIENTE.

- RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N°202-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, DE FECHA 24DIC2014

15.- PAGO DE LOS DERECHOS DE CAMBIO DE USO E INICIO DE ACTIVIDADES - 2015. SUSPENDIDA A LA FECHA.

16.- INDEPENDIZACION E INSCRIPCION DE LOS PREDIOS ANTE LA SUNARP - SUSPENDIDO FALTA LEVANTAR OBSERVACIONES RESP. DRAL Y DISAFILPA, COMO REFERENCIA TENEMOS LO SIGUIENTE.

- OFICIO N°1958-2014-GRL-DRAL/DISAFILPAN°1409, DE FECHA 18DIC2014
- RESOLUCION DIRECTORAL N°393-2014-GRL-DRA-L, DE FECHA 18DIC2014



SOLICITA:
ADJUDICACION DE
TERRENOS RUSTICOS
EN LA REGION LORETO

Señores
Dirección Regional Agraria de Loreto
Presente.

De nuestra consideración:

Palmas del Espino S.A., con RUC N° 20104121374 señalando domicilio para estos efectos en Jr. Ramón Castilla N° 911, Tarapoto – San Martín, debidamente representada por su Gerente General, Sr. Ronald Campbell García, identificado con DNI N° 08261955, según poder que se adjunta, ante usted nos presentamos y manifestamos lo siguiente:

FOCACHE
Palmas del Espino S.A.
Tarapoto, San Martín
T (51) 0 21542 00

FIRMA
A. Miroslav Arce
L. Victoria Lima
T (51) 0 4155800

Que, mediante Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión de la Amazonía, el Estado Peruano reafirma su política de promoción en el desarrollo sostenible de la Región Amazónica, estableciendo las condiciones para la promoción de la inversión privada. Esta ley establece, entre otros, el otorgamiento de beneficios tributarios para aquellos cultivos considerados nativos y/o alternativos, entre los cuales se encuentra la Palma Aceitera.

Que, mediante Decreto Supremo N° 015-2000-AG, se declara de interés nacional la instalación de plantaciones de Palma Aceitera para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la Región Amazónica. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N° 0155-2001-AG, se aprueba el Plan Nacional de Promoción de la Palma Aceitera, con el objeto de incentivar las plantaciones de dicho cultivo a fin de incrementar las fuentes internas de aceite vegetal en la oferta nacional y contribuir con la sustitución competitiva de importaciones.

Que, conforme a las disposiciones contenidas en el Título IV del Decreto Legislativo N° 653 (Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 048-91-AG, solicitamos a usted la ADJUDICACION de 6,676.15 hectáreas de terrenos rústicos, a efectos de desarrollar en dicha área, un proyecto agroindustrial denominado "Santa Cecilia", consistente en el cultivo de Palma Aceitera y en la instalación de un planta extractora para procesar los frutos producidos.

El área solicitada en adjudicación para el cultivo e industrialización de la Palma Aceitera, corresponde al predio denominado "EMREPALMA – Lote A", propiedad del Ministerio de Agricultura e inscrito en la SUNARP con Partida N° 04000082. El predio en mención se encuentra ubicado en el Sector Santa Cecilia – Río Maniti, Distrito de Indiará, Provincia de

Maynas, Región Loreto, según plano perimétrico con coordenadas UTM que se adjunta a la presente solicitud.

Debemos indicar que el proyecto que se pretende desarrollar, conforme al documento denominado "Perfil de Proyecto", implica una inversión aproximada de US \$ 37'366,550 (Treinta y Siete Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta dólares americanos) disgregado del modo siguiente:

- Monto estimado de Inversión Agrícola: US \$ 23'366,550 (Veintitrés Millones Trescientos Sesenta y Seis Mil Quinientos Cincuenta dólares americanos);
- Monto estimado en la Planta de Extracción: US \$ 14'000,000 (Catorce millones de dólares americanos).

TOCACHE
Palmawasi s/n Bohaza
Tocache, San Martín
T (511) 2159230

UNA
45 Nueva Arica 710
La Victoria, Lima
T (511) 4155800

Queda por descontado que el desarrollo de este proyecto de inversión generará un nuevo polo de desarrollo y, además, oportunidades socioeconómicas en la Región Loreto y especialmente en el área de influencia. En efecto, el proyecto considera la creación de aproximadamente 570 nuevos puestos de trabajo directo y 2.850 puestos de trabajo indirecto, lo que significa un incremento sustancial de oportunidades laborales para los pobladores de la provincia de Maynas.

Adjuntamos los siguientes documentos:

1. Plano perimétrico con coordenadas UTM.
2. Perfil del proyecto en el que se precisa la información siguiente:
 - I. *Objetivo General.*
 - II. *Objetivos Específicos*
 - III. *Características Principales del Proyecto*
 - IV. *Características Principales de la Palma Aceitera*
 - V. *Desarrollo del Proyecto*
 - VI. *Beneficios del Proyecto.*
3. Copia de la Escritura Pública de constitución de la empresa Palmas del Espino SA.
4. Copia del poder del Representante Legal de Palmas del Espino SA.
5. Copia del DNI del Representante Legal de Palmas del Espino SA.

POR TANTO: Solicito a usted señor Director dar el trámite que corresponda a la presente por ser justicia

Tarapoto, 16 de Mayo de 2011

RONALD DAVIBELL G.
Gerente General
Palmas del Espino



"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"



Iquitos, 15 SEP 2011

OFICIO N° 1038 2011-GRL-DRA-L

Señor
Ángel Irazola Arribas
Gerente General
Palmas del Espino S.A.
Presente.-

Referencia : Solicitud de adjudicación - Proyecto Santa Cecilia

Tengo a bien dirigirme a usted para saludarlo muy cordialmente y, al mismo tiempo, dar respuesta a su comunicación mediante la cual solicitan les confirmemos sobre la admisión a trámite de su solicitud de adjudicación, requiriendo adicionalmente les indiquemos qué otros documentos deberá presentar su representada para culminar con el procedimiento de adjudicación iniciado con fecha 23 de mayo de 2011 y referido al Proyecto Agroindustrial Santa Cecilia.

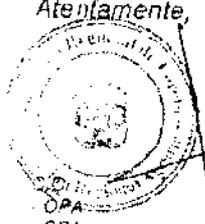
Al respecto, luego de haber evaluado su expediente y conforme a las Opiniones Legales de las Oficinas de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y de la Dirección Regional Agraria de Loreto, les confirmamos que se ha admitido a trámite vuestra solicitud de adjudicación de fecha 23 de mayo de 2011.

En atención a lo anterior, corresponde que su representada cumpla con presentar los documentos que exige el Decreto legislativo 653 y el correspondiente instrumento ambiental, conforme lo establece el Decreto Supremo 019-2009-MINAM, documentos que se detallan a continuación:

1. Estudio de Impacto Ambiental
2. Estudio de Factibilidad.
3. Documento en el que conste la Calificación del Proyecto como de Interés Regional por parte del Gobierno Regional de Loreto.
4. Tasación del predio por la autoridad competente (Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda).

Sin otro particular, me despido de usted.

Atentamente,



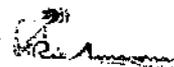
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA
LORETO
Luis F. Serrano Hidalgo
DIRECTOR REGIONAL

OPA
CPA
A.A. Maynas
Archivo

Dirección Regional Agraria Loreto - Jr. Ricardo Palma N° 113 / Teléfonos (051) 232161 / 50-0459 / Telefax (051) 234861 Email:

dra_loreto@peruloreto.gob.pe

Voto por el río Amazonas/Bosque Tropical - ingrese o: www.n7w.com/amazon





Resolución Ministerial N°0538-2014-MINAGRI

19 de setiembre de 2014
Lima,

VISTO:

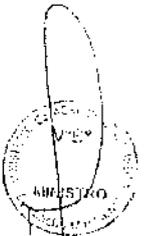
El Oficio N° 304-2011-GRL-P, del Presidente Regional del Gobierno Regional de Loreto, sobre transferencia de predios rústicos de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego; y,

CONSIDERANDO:

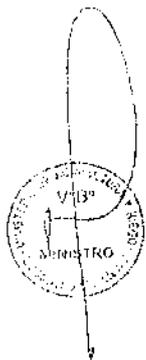
Que, mediante el Oficio de Visto del Presidente Regional del Gobierno Regional de Loreto, invocando lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, solicita se transfiera a título gratuito a dicho Gobierno Regional, los siguientes predios rústicos de propiedad de este Ministerio, ubicados en la jurisdicción del caserío Santa Cecilia, distrito de Inyanga, provincia de Maynas, departamento de Loreto;

- a) Predio rústico de 15 526 Has. 3,370 m², independizado en dos lotes: Lote A, de 6,676 has. 1,519 m², con Código Catastral N° 005600, inscrito en la Partida Electrónica N° 04000082; y, Lote B, de 8,850 Has. 2,051 m², con Código Catastral N° 005601, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034873, de la SUNARP de Iquitos; y,
- b) Predio rústico de 5 Has. 5,126 m², con Unidad Catastral N° 004745, desmemorado en: Lote 1, con 2,413.29 m² de extensión superficial; lote 2 de 12 888.40 m² de extensión superficial; y, Lote 3, de 40,028 m² de extensión superficial, inscritos en las Fichas Nos. 9379, 9380 y 9381 del Registro de la Propiedad Inmueble de Loreto;

Que, a través de lo actuado en el procedimiento, se ha establecido que la solicitud de transferencia predial formulada por el Presidente Regional del Gobierno Regional de Loreto es con fines de adjudicación de tierras, al amparo del Título IV del Decreto Legislativo N° 653, que es uno de los procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Agricultura derivados de la función descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que aparece en la relación de procedimientos aprobada por Resolución Ministerial N° 0811-2009-AG, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2009; correspondiendo señalarse que en el caso del Gobierno Regional de Loreto dicha función le fue transferida por Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2011; se trata, por tanto, de una



transferencia predial asociada al ejercicio de una función transferida al Gobierno Regional de Loreto;



Que, mediante el Oficio N° 519-2013/SBN-DGPE-SDDI e Informe Brigada N° 0225-2013/SBN-DGPE-SDDI, de fecha 28 de agosto de 2013, la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), ha emitido opinión técnica favorable a la transferencia solicitada por el Gobierno Regional de Loreto, señalando que para el caso es aplicable el artículo 10, literal f), del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, que establece como una de las funciones, atribuciones y obligaciones de las entidades públicas, la de poner a disposición de los Gobiernos Regionales o de la SBN, según corresponda, a través de la transferencia de dominio, los bienes que no resulten de utilidad para la entidad propietaria del bien;



Que, con el Memorándum N° 1758-2014-MINAGRI-OGA, la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura y Riego, al referirse a la transferencia del predio rústico de 15,526 Has. 3,570 m²., independizado en los lotes A, de 6,676 has. 1,519 m². y B, de 8,850 Has. 2,051 m²., ha determinado que no se incluye en la transferencia el predio rústico de 5 has. 5,126 m² con Unidad Catastral 4746, desmemorado en tres lotes. Lote 1, de 2,413.29 m² inscrito en la Ficha N° 9379 (Partida Electrónica N° 04000188) Lote 2 de 12,889.40 m² inscrito en la Ficha N° 9380 (Partida Electrónica N° 04000189) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Iquitos, debido a que de la revisión de la documentación técnica presentada por el Gobierno Regional de Loreto, se verifica el incumplimiento de los requisitos señalados en el numeral VII denominado "Disposiciones Específicas" de la Directiva N° 005-2013/SBN, aprobada por Resolución N° 067-2013/SBN;



Que, respecto de los predios materia de transferencia determinados por la Oficina General de Administración: Lote A, de 6,676 has. 1,519 m²., con Código Catastral N° 005600, inscrito en la Partida Electrónica N° 04000082 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos; y Lote B, de 8,850 Has. 2,051 m²., con Código Catastral N° 005601, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034873, del mismo Registro, el Gobierno Regional de Loreto deberá verificar que se dé cumplimiento a la normatividad correspondiente al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como las normas dispuestas por la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG;

Que, tratándose de una transferencia predial a efectos que el Gobierno Regional de Loreto adjudique los predios con fines de desarrollar una actividad agroindustrial, debe resguardarse la estricta aplicación de lo previsto en el artículo 49



Resolución Ministerial N°0538-2014-MINAGRI.

Lima, 19 de setiembre de 2014

del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; esto es, previo pago del valor de adjudicación a la firma del contrato, estipulación del plazo de ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en el respectivo Estudio de Factibilidad, caducidad automática del derecho de propiedad del adjudicatario si no ejecuta el proyecto dentro del plazo estipulado en el contrato o lo ejecuta sin observar los estudios aprobados, revirtiéndose las tierras al dominio del Estado;

Que, la observancia de las mencionadas estipulaciones contractuales, es sin perjuicio del cumplimiento de las normas en materia ambiental que rigen para la ejecución de los proyectos agroindustriales en Selva;

Estando a los pronunciamientos técnicos referidos, así como a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura y Riego y,

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, modificado por Ley N° 30048, a Ministerio de Agricultura y Riego, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de dominio, a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Loreto de los siguientes predios rústicos de propiedad del Ministerio de Agricultura y Riego: Lote A, de 8 676 has. 1 519 m². (Seis mil seiscientos setenta y seis hectáreas, mil quinientos diecinueve metros cuadrados), con Código Catastral N° 005600, inscrito en la Partida Electrónica N° 04000082 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos; y, Lote B, de 8 850 Has. 2 051 m². (Ocho mil ochocientos cincuenta hectáreas, dos mil cincuenta y uno metros cuadrados), con Código Catastral N° 005601, inscrito en la Partida Electrónica N° 11034873, del mismo Registro, ambos ubicados en el caserío Santa Cecilia, distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, con fines de desarrollar proyectos agroindustriales en ambos predios, en aplicación de las normas estipuladas en el Título IV del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

Artículo 2.- El Gobierno Regional de Loreto, al proceder a la adjudicación de las tierras para la ejecución de proyectos agroindustriales, deberá cautelar la estricta aplicación de lo previsto en el artículo 49 del Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario; esto es, pago del valor de adjudicación a la firma del contrato, plazo de ejecución del proyecto de acuerdo a lo

establecido en el respectivo Estudio de Factibilidad y caducidad automática del derecho de propiedad de adjudicatario si no ejecuta el proyecto dentro del plazo estipulado en el contrato o lo ejecuta sin observar los estudios aprobados, revirtiéndose las tierras al dominio del Estado.

Además de dichas estipulaciones, deberá observarse lo dispuesto por la legislación en materia ambiental y lo establecido en la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2001-AG.

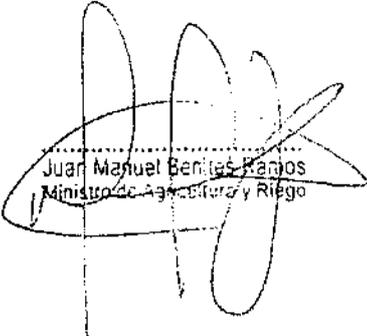
Artículo 3.- Corresponde al Gobierno Regional de Loreto gestionar ante la Oficina Registral de Iquitos, la inscripción de la transferencia aprobada por esta Resolución Ministerial.

Asimismo, deberá informar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego y al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, acerca del estricto cumplimiento de la normatividad en materia ambiental y forestal y de fauna silvestre, en la implementación del proyecto agroindustrial.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Ministerial al Gobierno Regional de Loreto y a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese




Juan Manuel Benites Ranjos
Ministro de Agricultura y Riego



PERÚ

Ministerio de Agricultura
y Riego

Viceministerio de Políticas
Agrarias

Dirección General de
Asuntos Ambientales
Agrarios

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 13 DIC. 2013

CARTA N° 254-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12

Señor
Ronald Campbell García
Representante Legal
Palmas del Amazonas S.A.
Av. Nicolás Arriola 740, Urb. Santa Catalina
La Victoria - Lima 13

ASUNTO : ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO PROYECTO AGRDINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA SANTA CECILIA.

Ref. : Carta s/n con fecha de recepción 22 de Julio de 2013

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de remitir adjunto el Informe N° 1312-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA-AGF-143386-12, así como la Resolución de Dirección General N° 175-13-MINAGRI-DGAAA, que resuelve rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución de Dirección General N° 156-13-AG-DVM-DGAA, para su conocimiento y fines.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Ricardo Gutiérrez Quiroz
Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

AGI



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 175-2013-MINAGRI-DGAAA

Lima, 12 DICIEMBRE 2013

VISTO, el Informe N° 1312-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA-AGF-143386-12 y la Resolución de Dirección General N° 156-13-AG-DVM-DGAAA; así como la Carta s/n recepcionada el 10 de Diciembre de 2013 de la empresa Palmas del Amazonas S.A., que solicita a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la rectificación de los errores materiales de la Resolución de Dirección General N° 156-13-AG-DVM-DGAAA, amparados en el artículo N° 201 de la Ley General de Procesos Administrativos N° 27444, se procede a la rectificación, como se indica a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 201.1 del artículo N° 201 de la Ley General de Procesos Administrativos establece que los errores material o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

Que, en el inciso N° 201.2 indica que la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

SE RESUELVE

Rectificar los errores materiales contenidos en la Resolución Directoral N° 156-13-AG-DVM-DGAA como se indica a continuación:

En el punto uno del cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución dice:

- Mediante Solicitud, recepcionada el 04 de diciembre de 2012, la empresa Agrícola La Carmela S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su evaluación.

Debe decir:

"Mediante Solicitud, recepcionada el 04 de diciembre de 2012, la empresa Palmas del Amazonas S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia, para su evaluación."

En el punto cuatro del cuarto párrafo de la parte considerativa de la Resolución dice:

- Con Carta N° 398-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 11 de Marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Palmas del Amazonas S.A. el Informe N° 237-13-AG-DVM-DGAAA-AGF-143386-12 y la Resolución de Dirección General N° 026-13-AG-DVM-DGAAA que clasifica ambientalmente al Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Tierra Blanca en la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.

Debe decir:

"Con Carta N° 398-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 11 de marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Palmas del Amazonas S.A. el Informe N° 237-13-AG-DVM-DGAAA-AGF-143386-12 y la Resolución de Dirección General N° 026-13-AG-DVM-DGAAA que clasifica ambientalmente al Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia en la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado."



En el numeral 2.4 del artículo 2° de la parte resolutive de la resolución dice:

- 2.4 La empresa Agrícola La Carmela S.A, titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera de Tierra Blanca, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el estudio hidrogeológico del área de influencia del EIA con un avance anual de 819 ha/año, hasta completar la cantidad de hectáreas contempladas en este proyecto.

Debe decir:

"2.4 La empresa Palmas del Amazonas S.A., titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera de Santa Cecilia, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el estudio hidrogeológico del área de influencia del EIA con un avance anual de 819 ha/año, hasta completar la cantidad de hectáreas contempladas en este proyecto."

En el numeral 2.5 del artículo 2° de la parte resolutive de la Resolución dice:

- 2.5 La empresa Agrícola La Carmela S.A., titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera de Tierra Blanca, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el estudio de geodinámica externa principalmente de origen fluvial y las medidas de prevención y/o control utilizando información hidrológica medida y/o generada, con un avance anual de 1167 ha/año, hasta completar la cantidad de hectáreas contempladas en este proyecto.

Debe decir:

"2.5 La empresa Palmas del Amazonas S.A., titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera de Santa Cecilia, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el estudio de geodinámica externa principalmente de origen fluvial y las medidas de prevención y/o control utilizando información hidrológica medida y/o generada, con un avance anual de 1167 ha/año, hasta completar la cantidad de hectáreas contempladas en este proyecto"

En el Artículo 3° de la parte resolutive de la Resolución dice:

Artículo 3° La empresa Agrícola La Carmela S.A., asume la responsabilidad ambiental en el desarrollo del acondicionamiento y la implementación de su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Debe decir:

"Artículo 3°.- La empresa Palmas del Amazonas S.A., asume la responsabilidad ambiental en el desarrollo del acondicionamiento y la implementación de su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera Santa Cecilia, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente."

Regístrese y comuníquese,



Bigo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios



**Ministerio de Agricultura
y Riego**

**Dirección General de
Asuntos Ambientales
Agrarios**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"*

Lima, **25 NOV. 2013**

CARTA N° 156-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12

Señor
Ronald Campbell Garcia
Representante Legal
Palmas del Amazonas S.A.
Av. Nicolás Arriola 740, Urb. Santa Catalina
La Victoria - Lima 13

ASUNTO : ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DETALLADO PROYECTO AGROINDUSTRIAL DE PALMA ACEITERA - SANTA CECILIA

Ref. : Carta s/n con fecha de recepción 22 de Julio de 2013

Es grato dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de remitir adjunto el Informe N° 1312-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA-AGF-143386-12, así como la Resolución de Dirección General N° 156-13-MINAGRI-DGAAA, que aprueba el EIA del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su conocimiento y fines.

Es preciso mencionar, que en la citada Resolución se dispone las obligaciones y compromisos que su representada deberá considerar o tomar en cuenta a fin de su cumplimiento.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi consideración y estima.

Atentamente,



Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios

AGF



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 156-13-AG-DVM-DGAAA

Lima, 25 NOVIEMBRE 2013

VISTO, el Informe N° 1312-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA-AGF-143386-12, mediante el cual se recomienda aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Detallado - Santa Cecilia y emitir la Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° D31-2008-AG, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Agricultura el cual, en su artículo 63°, establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, es el órgano de línea encargado de ejecutar los objetivos y disposiciones del Sistema Nacional de Gestión Ambiental en el ámbito de su competencia. Asimismo, el literal b) del artículo 64° del referido Reglamento, establece que es función de la citada Dirección General, aprobar los estudios de impacto ambiental del Sector Agrario;

Que, el artículo 5D° del Decreto Legislativo N° 757, Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, establece que las autoridades sectoriales competentes para conocer sobre los asuntos relacionados con la aplicación de las disposiciones sobre el Medio Ambiente y los Recursos Naturales son los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas;

Que, asimismo, el artículo 52° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece entre otros, que los Ministerios de los sectores correspondientes a las actividades que desarrollan las empresas, tienen competencias ambientales;

Que, de acuerdo al Principio de Presunción de Veracidad, dispuesto en el numeral 1.7. del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados, responden a la verdad de los hechos que afirman;

- Mediante Solicitud, recepcionada el 04 de diciembre de 2012, la empresa Agrícola La Carmela S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su evaluación.
- Con Carta N° 187-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 24 de enero de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Palmas del Amazonas S.A. el Informe N° 05D-13-AG-DVM-DGAAA-FTP-143386-12 que declara conforme el Plan de Participación Ciudadana del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Mediante Solicitud, recepcionada el 04 de febrero de 2013, la empresa Palmas del Amazonas S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, la Evaluación Ambiental Preliminar del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su clasificación ambiental.
- Con Carta N° 398-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 11 de Marzo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Palmas del Amazonas S.A. el informe N° 237 - 13-AG-DVM-DGAAA-AGF-143386-12 y la Resolución de Dirección General N° 026-13-AG-DVM-DGAAA que clasifica ambientalmente al Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Tierra Blanca en la Categoría III - Estudio de Impacto Ambiental Detallado.
- Mediante Solicitud, con fecha de recepción, el 25 de marzo de 2013, la empresa Palmas del Amazonas S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su evaluación.



- Con Oficio N° 534-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 04 de abril de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Autoridad Nacional del Agua el EIA-d, del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, en formato digital, para su opinión.
- Con Oficio N° 535-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 04 de abril de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección Regional de Agricultura de la Región Loreto el EIA- d, del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, en formato digital, para su opinión.
- Con Memorando N° 252-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 04 de abril de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre el EIA-d, del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, en formato digital, para su opinión.
- Con Oficio N° 478-13-GRL-DRA-L/DPA-075, con fecha de recepción 25 de abril de 2013 , la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios la Opinión Técnica N° 001- GRL-DRA-L/DPA -CPPA relacionada con el EIA- d, del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Con Carta N° 556-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 07 de Mayo de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Palmas del Amazonas S.A. el informe N° 060 - 13-AG-DVM-DGAAA-AGF-143386-12 que contiene el resultado de la evaluación del EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia para su conocimiento y fines.
- Con Carta N° 925-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 05 de junio de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios propone a la empresa Palmas del Amazonas S.A. la realización de la Audiencia Pública del EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia para que ésta se realice el día 20 de Junio de 2013
- En el Informe N° 719-13-AG-DVM-DGAAA-AGF/AHR-143386-12 de julio de 2013, se resume los resultados de la Audiencia Pública del EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia
- Con Carta s/n , recepcionada el 11 de junio de 2013, la empresa Palmas del Amazonas S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Levantamiento de Observaciones del EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su evaluación
- Con Carta N° 723-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 10 de Julio de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Palmas del Amazonas S.A. el informe N° 092 - 13-AG-DVM-DGAAA-AGF-143386-12 que contiene el resultado de la evaluación del EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia para su conocimiento y fines.
- Mediante Carta s/n dirigida a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, recepcionada el 12 de julio de 2013, la institución Environmental Investigation Agency, manifiesta su preocupación por la deforestación de 4213 ha de Bosque Primario que ocasionará el Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Con Carta s/n , recepcionada el 22 de julio de 2013, la empresa Palmas del Amazonas S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Levantamiento de Observaciones del EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su evaluación
- Con Oficio N° 1283-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 02 de Agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios solicita opinión a la Dirección Regional de Agricultura con respecto a la preocupación manifestada por la institución Environmental Investigation Agency, relacionada con la deforestación de 4213 ha de bosque primario que ocasionará el Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Con Oficio N° 460-13-ANA-DGCRH, recepcionado el 08 de agosto de 2013, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite el informe N° 057 - 13- ANA-DGCRH /MBR que contiene la opinión de dicha Dirección con respecto al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Mediante Carta N° 868-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 26 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la empresa Palmas del Amazonas S.A. el informe N° 057 - 13- ANA-DGCRH /MBR que contiene la opinión de dicha institución con respecto al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.





- Con Oficio N° 817-13-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS, recepcionado el 09 de agosto de 2013, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre remite el informe N° 2633 - 13-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS que contiene la opinión de dicha Dirección con respecto al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Con Carta N° 868-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 27 de agosto de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la empresa Palmas del Amazonas S.A. el informe N° 2633 - 13-AG-DVM-DGAAA-AGF-143386-12 que contiene el resultado de la evaluación del EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia para su conocimiento y fines.
- Mediante el Oficio N° 970-13-GRL-DRA-L/DPA-170, recepcionado el 29 de agosto de 2013, la Dirección Regional Agraria de la Región Loreto remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el informe sobre deforestación de 4213 ha de bosque primario por el proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Con Carta s/n, recepcionada el 05 de septiembre de 2013, la empresa Palmas del Amazonas S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Levantamiento de Observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Con Oficio N° 1616-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 09 de septiembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remite a la Autoridad Nacional del Agua el Levantamiento de Observaciones formuladas por dicha institución al EIA-d, del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su opinión.
- Con Memorando N° 848-13-AG-DVM-DGAAA-143386-12, del 17 de septiembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios remitió a la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre el EIA-d, el Levantamiento de observaciones del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, en formato digital, para su opinión.
- Con Carta s/n, recepcionada el 12 de septiembre de 2013, la empresa Agrícola Palmas del Amazonas S.A., remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el Levantamiento de Observaciones formuladas por la Dirección General Forestal y Fauna Silvestre al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Con Carta s/n, recepcionada el 17 de octubre de 2013, la empresa Agrícola Palmas del Amazonas, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el informe complementario del Levantamiento d Observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su evaluación.
- Con Carta s/n, recepcionada el 06 de noviembre de 2013, la empresa Agrícola Palmas del Amazonas, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios (DGAAA) del Ministerio de Agricultura, el segundo informe complementario del Levantamiento de Observaciones formuladas por la Autoridad Nacional del Agua, al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, para su evaluación.
- Con Oficio N° 1214-13-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS, recepcionado el 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre remite el informe N° 3913 - 13-MINAGRI-DGFFS/DGEFFS que contiene la opinión de dicha Dirección, con respecto al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.
- Con Oficio N° 664-13-ANA-DGCRH, recepcionado el 14 de noviembre de 2013, la Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos remite el informe N° 048 - 13- ANA-DGCRH /MAQM que contiene la opinión de dicha Dirección con respecto al EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia.



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el EIA-d del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - Santa Cecilia, elaborado por la consultora ECHE INGENIEROS SRL.

Las especificaciones técnicas de la aprobación del citado instrumento de gestión ambiental se encuentran indicadas en el Informe N° 1312-13-MINAGRI-DGAAA-DGAA-AGF-143386-12, de fecha 22 de Noviembre de 2013, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución de Dirección General y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación y/o opiniones correspondientes señalados en la parte considerativa.

Artículo 2°.- La empresa Palmas del Amazonas S.A., en su calidad de titular del proyecto, queda obligada al estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios que se detallan a continuación:

- 2.1. La empresa Palmas del Amazonas S.A, titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, desarrollará las medidas para mitigar los impactos ambientales al paisaje escénico en la etapa de post - construcción de las obras previstas en el EIA o que considere conveniente realizar en el área de influencia del mismo, en concordancia con el aspecto que muestre el nuevo escenario paisajístico de las obras.
- 2.2. La empresa Palmas del Amazonas S.A, titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el modelo hidrogeológico conceptual del área de influencia del proyecto agroindustrial Palma Aceitera de Santa Cecilia cuando la Dirección Regional de Agricultura le adjudique la propiedad
- 2.3. La empresa Palmas del Amazonas S.A, titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios los planos de drenaje natural y la propuesta de requerirse la construcción del sistema de drenaje artificial con sus respectiva infraestructura hidráulica que controle la erosión de los drenes abiertos y el estancamiento de las aguas de drenaje al final de los drenes troncales, con un avance anual de 819 ha/año, hasta completar la cantidad de hectáreas contempladas en este proyecto.

De incorporarse nuevos componentes al proyecto, éstos estarán sujetos a los dispuestos en el DS N° 019- 2012-AG, que aprueba el Reglamento de Gestión Ambiental del Sector Agrario.
- 2.4. La empresa Agrícola La Carmela S.A, titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera de Tierra Blanca, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el estudio hidrogeológico del área de influencia del EIA con un avance anual de 819 ha/año, hasta completar la cantidad de hectáreas contempladas en este proyecto.
- 2.5. La empresa Agrícola La Carmela S.A, titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera de Tierra Blanca, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el estudio de geodinámica externa principalmente de origen fluvial y las medidas de prevención y/o control utilizando información hidrológica medida y/o generada, con un avance anual de 1167 ha/año, hasta completar la cantidad de hectáreas contempladas en este proyecto.
- 2.6. La empresa Palmas del Amazonas S.A, titular del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, presentará a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios el estudio de riesgos de contaminación de los acuíferos por el uso de agroquímicos e incluirá las medidas de mitigación respectivas con un avance anual de 819 ha/año, hasta completar la cantidad de hectáreas contempladas en este proyecto.

Artículo 3°.- La empresa Agrícola La Carmela S.A., asume la responsabilidad ambiental en el desarrollo del acondicionamiento y la implementación de su Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, teniendo en cuenta la legislación ambiental que regula la actividad, así como los alcances del Principio de Responsabilidad Ambiental, establecido por el artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 4°.- La empresa Palmas del Amazonas S.A., debe tener en cuenta la aplicación del Principio Precautorio, establecido por el numeral 8 del artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, según el cual la ausencia de certeza absoluta sobre el peligro de daño grave o irreversible que amenace las fuentes de agua no constituye impedimento para adoptar medidas que impidan su degradación o extinción.

Artículo 5°.- La Empresa Palmas del Amazonas S.A., en estricto cumplimiento de los compromisos asumidos con la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en su calidad de Autoridad Ambiental Competente del Sector Agrario, queda obligada a:





- 5.1. Comunicar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura toda actividad diferente a las definidas en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia;
- 5.2. Cumplir con lo establecido en el cronograma de implementación y de inversión que contiene los plazos y medidas de mitigación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, así como presentar ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios un informe semestral de los avances en el cumplimiento del EIA;
- 5.3. Brindar las facilidades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, para las acciones de vigilancia y seguimiento del cumplimiento de los compromisos asumidos en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia;
- 5.4. Garantizar la conservación de los recursos naturales renovables y el ambiente, así como la protección de las poblaciones aledañas, restauración y rehabilitación de las áreas afectadas, así como, el mejoramiento del paisaje, que permita mantener el equilibrio ecológico de la zona;
- 5.5. Asegurar el manejo adecuado de los residuos sólidos y líquidos, para evitar efectos adversos y/o alteración de los recursos naturales en el área de influencia del EIA;
- 5.6. Evaluar permanentemente la validez de las medidas de control ambiental propuestas, así como detectar impactos no previstos y proponer sus medidas de control ambiental correspondientes, comunicando oportunamente a la autoridad competente, a fin de que evalúe las medidas propuestas;
- 5.7. Capacitar a su personal en temas relacionados a la conservación de los recursos naturales renovables y del ambiente;
- 5.8. Cualquier modificación al Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia, previo al desarrollo de las actividades deberá contar con la opinión favorable de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, en su calidad de autoridad ambiental del Ministerio de Agricultura;



Artículo 6.- Los derechos de uso de aguas, se registrarán por lo dispuesto en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2D10-AG.

Artículo 7.- Los derechos de propiedad de las tierras se registrarán por la normatividad que los regula;

Artículo 8°.- La Empresa Palmas del Amazonas S.A, asume el compromiso de cumplir y exigir el estricto cumplimiento, tanto a su personal como a sus contratistas, de lo precisado en el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia; y en el levantamiento de observaciones, en especial de los compromisos de carácter ambiental y a la conservación de los recursos naturales renovables.

Artículo 9°.- La aprobación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Agroindustrial Palma Aceitera - Santa Cecilia; no exceptúa a la Empresa Palmas del Amazonas S.A de cumplir con la presentación del expediente administrativo ante las autoridades competentes, para gestionar las autorizaciones de uso de agua, desbosque, entre otros, según procedimientos establecidos en normatividad específica, de alcance nacional, regional y/o local.



Artículo 10°. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos precedentes generará la revocatoria de la presente Resolución , considerando que se trata de asegurar con ello el cumplimiento del fin público que persigue este acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto por la segunda parte del numeral 2.1, artículo 2° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en concordancia con el Principio Precautorio, establecido en el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.

Artículo 11° La presente Resolución Directoral se expide sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras autoridades competentes en materias conexas.

Regístrese y comuníquese,



Ricardo Gutiérrez Quiroz
Bigo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General

Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios





PERÚ

Ministerio de
Agricultura y Riego

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

Lima, 10 ABR 2014

CARTA N° 239-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-153466-2012

Señor
RENZO BALEREZO CINO
Gerente General
Palmas del Amazonas S.A.
Av. Nicolás Arriola N° 740, Urb. Santa Catalina
La Victoria.-



ASUNTO : Evaluación de la absolución de observaciones al Levantamiento de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia.

Ref. : Carta s/n de Empresa "Palmas del Amazonas" S.A. de fecha 21-02-2014.

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a su solicitud de aprobación de la absolución de observaciones del Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia, sobre una superficie de 6,676.10 ha, localizado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, Región Loreto.

Al respecto, tengo a bien comunicarle que realizada la evaluación del documento presentado, se ha encontrado las observaciones realizadas a los mapas: fisiográfico, suelos y Clasificación de Tierras por su capacidad de Uso Mayor correctamente absueltas. En tal razón, de acuerdo con lo recomendado en el INFORME TÉCNICO N° 19-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-153466-12, se emite la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 153-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAAA, que rectifica el "Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia", aprobado con la RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 114-2013-MINAGRI-VMPA-DGAAAA emitida el 12 de setiembre del 2013.

Se adjunta el Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia aprobado.

Sin otro particular me despido de usted.

Atentamente,



Bigo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General de Asuntos Ambientales Agrarios

Adj. 06 fs. + Estudio de Suelos

CUT 153466-2012



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL N° 153-2014-MINAGRI-VMPA-DGAAA

Lima, 10 de abril de 2014.

Vistos, los Informes Técnicos N° 08 y N° 19-2014-MINAGRI-VMPA-DGAA-DERN-153466-12, de fecha 11 de febrero y 27 de marzo de 2014 respectivamente, relacionados a la detección de errores materiales incurridos en el "Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia";

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 114-MINAGRI - VMPA-DGAAA, se aprueba el "Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia", que comprende una extensión superficial de 6 676,10 ha ubicadas en la margen derecha del río Manítí, del distrito de Indiana, provincia de Maynas, Región Loreto, el cual forma parte integrante de la Resolución mencionada;

Que, según Informe N° 08-14-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-153466-2012, de fecha 11 de febrero del 2014, se concluye que los mapas fisiográficos, de suelos y de clasificación de tierras que contiene el "Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia" aprobado, presentan errores técnicos pasibles de ser rectificadas, siempre que el administrado presente la documentación técnica correspondiente;

Que, mediante Carta N° 129-2014- MINAGRI -VMPA-DGAAA-DERN-153466-2012, de fecha 12 de febrero del 2014, se remite a la Empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A. el Informe N° 08-14-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN-153466-12, a fin que se subsane los errores incurridos en la documentación técnica antes mencionada;

Que, con Carta S/N de fecha 21 de febrero del 2014, ingresada a trámite el 17 de marzo, con CUT 153466-2012, la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A. reconoce haber incurrido en un error en la presentación de los mapas fisiográficos, de suelos y de clasificación de tierras, adjuntando la información correcta;

Que, con Informe N° 19-14-MINAGRI-VMPA-DGAAA-DERN, de fecha 27 de marzo de 2014, emitido por el especialista de suelos encargado de la evaluación del expediente, se concluye que la documentación alcanzada por parte de la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A. reúne las condiciones técnicas necesarias para integrar el texto del "Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia" aprobado;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión final;

Que, resulta necesario emitir el acto administrativo que disponga la rectificación del "Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia", aprobado por Resolución Directoral N° 114 - MINAGRI - VMPA-DGAAA de



fecha 12 de setiembre de 2013, por contener errores técnicos los mapas fisiográficos, de suelos y de clasificación de tierras que no alteran la decisión final emitida;

En uso de las atribuciones conferidas en el Reglamento para la Ejecución del Levantamiento de Suelos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2010-AG; y en el Artículo 63 del Reglamento Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado mediante Decreto Supremo N° 031-2008-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer con efecto retroactivo la rectificación del "Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia", aprobado por Resolución Directoral N° 114 - MINAGRI - VMPA-DGAAA de fecha 12 de setiembre de 2013, de acuerdo a las consideraciones obrantes en la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la inclusión de la documentación técnica materia de rectificación en el Archivo Técnico Nacional de Levantamiento de Suelos a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego, a fin que forme parte integrante del "Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Cecilia".

Artículo 3°.- Notificar la presente Resolución a la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A., a fin que tome conocimiento de la misma.

Regístrese y comuníquese,



Ricardo Gutiérrez Quiroz
Blgo. Ricardo Gutiérrez Quiroz
Director General
Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios





MEMORANDO N° 299 -2014-GRL-GRDE

SEÑOR : Ing. JOSE CACHAY MELENDEZ
Director de la Región Agraria de Loreto

ASUNTO : REMITO COPIA DE RGR N. 009-2014-GRL-GRDE QUE
APRUEBA EL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DEL
EXPEDIENTE TÉCNICO DEL PROYECTO PALMA ACEITERA
SANTA CECILIA

FECHA : Belén, '27 OCT 2014

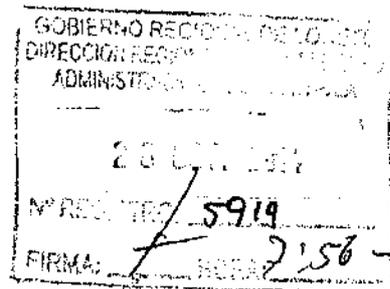
Mediante el presente remito a usted una copia de la Resolución Gerencial Regional N.009-2014-GRL-GRDE, de fecha 24 del presente mes donde se Aprueba el Estudio de Factibilidad del Expediente Técnico del Proyecto Palma Aceitera Santa Cecilia, para su conocimiento y fines.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Bigo. DAVIO J. PANDURO TAFUR
Gerencia Regional de Desarrollo Económico



ARV/msb
C.c.:
GGR
Archivo

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 009 -2014-GRL-GRDE.

Belén, 24 OCT 2014

Visto, el Oficio N° 1641-2014-GRL-DRA-L/DPA N° 304 de fecha 16 de octubre de 2014, remitido por la Dirección Regional Agraria de Loreto del Gobierno Regional de Loreto, sobre aprobación de Expediente Técnico del Proyecto Palma Aceitera "Santa Cecilia"; y,

Que, dentro de las competencias compartidas, el Gobierno Regional de Loreto, promueve, gestiona y regula actividades económicas y productivas en su ámbito y nivel correspondiente a los sectores de agricultura, pesquería, industria, comercio, turismo, energía, hidrocarburos, minas, transportes, comunicaciones y medio ambiente;

Que, de conformidad a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, Artículo 49°, que señala el plazo de ejecución del proyecto de acuerdo a lo establecido en el estudio de factibilidad;

Que, con Resolución Directoral N° 087-2013-GRL-DRA-L, de fecha 20 de febrero del 2013, la Dirección Regional Agraria de Loreto, declara el interés regional del Proyecto Agroindustrias denominado " Santa Cecilia" dentro del marco del acuerdo N° 014-2005-SE-GRL y RER N° 983-2005-GRL-P.

Que, con Resolución Directoral N° 114-2013-GRL-DRA-L, de fecha 13 de marzo del 2013, la Dirección Regional Agraria de Loreto, solicita se rectifique el error material de la Resolución Directoral N° 087-2013-GRL-DRA-L, de fecha 20 de febrero del 2013 con referencia al interés regional del Proyecto Agroindustrias denominado " Santa Cecilia" dentro del marco del acuerdo N° 014-2005-SE-GRL y RER N° 983-2005-GRL-P.

Que, con oficio N° 239-2013-GRL-DRA-L/DPA, de fecha 16 de diciembre del 2013, la Dirección Regional Agraria de Loreto, emite opinión Técnica N°005-2013-GRL-DRA-L/DPA-CPPA, de fecha 16 de diciembre del 2013, del responsable Palma Aceitera DRA-L/DPA con opinión favorable del Ing. Jorge Arce Góngora, remite el expediente técnico del "Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia".

Que, con oficio N° 1641-2014-GRL-DRA-L/DPA N°304, de fecha 16 de Octubre del 2014, la Dirección Regional Agraria de Loreto, en atención a la opinión Técnica actualizada N° 015-2014-GRL-DRA-L/DPA-CPPA, de fecha 16 de octubre del 2014, del responsable Palma Aceitera DRA-L/DPA con opinión favorable del Ing. Jorge Arce Góngora, remite el expediente técnico del "Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera Santa Cecilia", debidamente subsanado de acuerdo a la observaciones realizadas mediante Oficio N° 1038-2011-GRL-DRA-L de fecha 15 de setiembre de 2011, por la Dirección Regional Agraria de Loreto, con la finalidad de proseguir el trámite correspondiente;

Que, mediante informe N° 030-2014-GRL-GRDE-SGPI/RBM, de fecha 21 de Octubre del 2014 el Ingeniero III de la Gerencia de Desarrollo Económico, Ing. Ramón Barrera Meza, informa que ha efectuado la revisión del Expediente Técnico del Proyecto Palma Aceitera "Santa Cecilia", habiendo sido absueltas las observaciones en su totalidad dando la conformidad del mismo cuyo presupuesto de inversión propuesto por el inversionista, asciende a la suma de US \$ 38, 143,000.00, en un periodo de 05 años.

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL 009 -2014-GRI-GRDE.

Belén, 24 OCT 2014

Que, estando las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014 GRL, en merito a las consideraciones que anteceden y al informe técnico, emitido por la gerencia de Desarrollo Económico, se hace necesario aprobar el Expediente Técnico del Proyecto Palma Aceitera "Santa Cecilia"; cuya responsabilidad estará a cargo de la Dirección Regional Agraria de Loreto, bajo la Supervisión de la Gerencia de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto.

Estando a lo dispuesto; con las visaciones de la Sub Gerencia de Promoción Comercial; Sub-Gerencia de Promoción de Inversiones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Loreto; y,

SE RESUELVE:

Artículo 01.- Aprobar el Estudio de Factibilidad del Expediente Técnico del Proyecto Palma Aceitera Santa Cecilia, cuyo presupuesto total asciende a la suma de US \$ 38, 143,000.00, Dólares Americanos, en merito al Decreto Legislativo N° 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario.

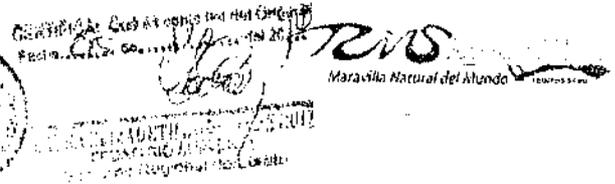
Artículo 02.- Remitir el presente expediente a la Dirección Regional Agraria para los fines correspondientes.

Registre y Comuníquese



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

Bigo. DAVID J. PANQUIRO TAFUR
Gerente Regional de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0647-2014-GRL-P.

Belén, 30 de octubre del 2014

Visto, el Oficio N° 1760-2014-GRL-DRA-L/OAJ-074, del 30 de octubre del 2014, la Dirección Regional Agraria de Loreto remite el Expediente de adjudicación de tierras con aptitud agropecuaria ubicadas en el sector Santa Cecilia, río Maniti, distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto seguido por la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A. para fines de un proyecto agroindustrial denominado "SANTA CECILIA" y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 087-2013-GRL-DRA-L, de fecha 20 de febrero de 2013, modificada por Resolución Directoral N° 114-2013-GRL-DRA-L, de fecha 13 de marzo de 2013, se resolvió declarar interés Regional el Proyecto Agroindustrial denominado "SANTA CECILIA", de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la citadas resoluciones, con la finalidad de promover el desarrollo sostenible y socio económico de la región amazónica;

Que, la Dirección General de Asuntos ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura, mediante Resolución de Dirección General N° 156-13-AG-DVM-DGAAA, de fecha de fecha 25 de noviembre de 2013, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental detallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera - SANTA CECILIA, presentado por la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A. y elaborado por la consultora Eche Ingenieros E.I.R.L.;

Que, mediante Resolución de Dirección General N° 114-2013-MINAGRI-VMPA-DGAA, de fecha 12 de setiembre de 2013, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios del Ministerio de Agricultura y Riego resolvió aprobar el Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "SANTA CECILIA", con la finalidad de contar con información científica sobre las características del suelo y su comportamiento para el establecimiento de plantaciones de cultivos industriales (palma aceitera y cacao), que consta de 160 folios;

Que, con Oficio N° 146-2014/VIVIENDA-VMCSS-DNC, del 27 de enero del 2014, la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, remite a la Dirección Regional Agraria de Loreto, el Informe Técnico de Tasación de fecha 15 de enero de 2014, denominado VALUACION COMERCIAL de un TERRENO QUE FORMA PARTE DEL LOTE "A" DEL PREDIO RUSTICO " SANTA CECILIA", LOCALIZADA EN EL DISTRITO DE INDIANA, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO, la que toma en consideración una valorización según los grupos de tierra: así, se fijó un valor de S/.1,260.00 por ha. tratándose de tierras aptas para el cultivo en limpio; S/.630.00 por ha. en el caso de tierras aptas para el cultivo permanente y S/. 420.00 por ha. en caso de tierras aptas para pastos. Lo anterior determina que la valorización del terreno ascienda a la suma de S/. 4,073,846.70 (cuatro millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con 70/100 nuevos soles), según las cifras fijadas por la Dirección Nacional de Construcción del Ministerio de Vivienda y Construcción y Saneamiento para cada grupo de tierras y considerando la clasificación de tierras aprobadas en el Estudio de Suelos referido en el párrafo precedente, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Proyecto SANTA CECILIA LOTE A	Cultivo en Limpio S/. 1,260 c/Ha.		Cultivo Permanente S/. 630 c/Ha.		Pastos S/. 420 c/Ha.		TOTAL ADJUDICACION	
	Has.	Subtotal C. en Limpio	Has.	Subtotal C. permanente	Has.	Subtotal Pastos	Has.	Total
	440.63	S/. 555,193.80	5,369.71	S/. 3,382,917.30	323.18	135,735.60	6,133.52	4,073,846.70



DECLARACIÓN: Cumbre de la Tierra del Comité de la Convención de la Diversidad Biológica
 Fecha: 2002
 ANGLU...
 SUPLENTE
 GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0647-2014-GRL-P.

Belén, 30 de octubre del 2014

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0538-2014-MINAGRI, de fecha 19 de setiembre de 2014 se resuelve aprobar la transferencia de dominio, a título gratuito, a favor del Gobierno Regional de Loreto, del predio materia de la solicitud de adjudicación de PALMAS DEL AMAZONAS S.A. (Lote A, de 6 676 has. 1519 m²), inscrito en la Partida Electrónica N° 04000082 del Registro de la Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, el mismo que a la fecha se encuentra inscrito a nombre del Gobierno Regional de Loreto;

Que, mediante Carta presentada con fecha 12 de agosto de 2014, la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A. presenta el "Estudio de Factibilidad Técnico Económico" del proyecto agroindustrial de Palma Aceitera "SANTA CECILIA" para su evaluación y aprobación; proponiendo que el pago del predio, cuyo valor asciende a S/. 4,073,646.70 (cuatro millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con 70/100 nuevos soles), se realice en forma fraccionada en cinco cuotas anuales; la primera de ellas de S/. 1'222,154.01 (un millón doscientos veintidós mil ciento cincuenta y cuatro con 01/100 nuevos soles) equivalente al 30% del valor del predio, y las 4 (cuatro) restantes en cuotas iguales, cada una equivalente a S/. 712,923.17 (setecientos doce mil novecientos veintitrés con 17/100 nuevos soles); siendo el pago de la primera cuota a la firma del contrato de compra venta y las siguientes cuotas en la misma fecha de los años sucesivos;

Que, con Oficio N° 1641-2014-GRL-DRA-L/DPA N°304, del 16 de octubre del 2014 el Director Regional de Agricultura remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, el expediente opinión técnica N° 015-2014-GRL-DRA-L/DPA-CPDP, REALIZADO AL Estudio de Factibilidad del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "SANTA CECILIA" distrito de Indiana, provincia de Maynas, Región Loreto, presentado por la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A., con la finalidad de seguir con el proceso de adjudicación de acuerdo con las normas legales vigentes, concluyendo que dicho proyecto se encuentra enmarcado en los alcances del Decreto Supremo N° 015-2000-AG, que declara de interés nacional la instalación de plantaciones de palma aceitera, para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región amazónica; asimismo la resolución Ejecutiva Regional N° 983-2005-GRL-P, que declara de interés regional el cultivo de la palma aceitera para promover el desarrollo sostenible y socioeconómico de la región Loreto;

Que, el artículo 48° del Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, establece que excepcionalmente, cuando se trate de proyectos de interés regional, previa calificación como tal por el respectivo Gobierno Regional, podrá adjudicarse hasta diez mil (10,000) hectáreas de tierras con aptitud para el cultivo y/o para la ganadería cuando se trate de proyectos de tipo agroindustrial;

Que, tratándose de una transferencia predial a efectos que el Gobierno Regional de Loreto adjudique el predio con fines de desarrollar una actividad agroindustrial, debe resguardarse lo previsto en el artículo 49° del Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, e saber: pago del valor de adjudicación para que opere la transferencia de propiedad, estipulación del plazo de ejecución del proyecto de acuerdo con el "Estudio de Factibilidad Técnico Económico", caducidad automática del derecho de propiedad del adjudicatario si no ejecuta el proyecto dentro del plazo estipulado en el contrato o lo ejecuta sin observar los estudios aprobados, revirtiéndose las tierras al dominio del Estado;

Que, conforme a la aprobación del Estudio de Factibilidad, y en tanto el pago del precio se verificará en 5 cuotas anuales, corresponde, según el Informe Legal de la Oficina de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Loreto, corresponde fijar una cláusula de reserva de propiedad, en consonancia con lo dispuesto por el artículo 19° del Decreto Legislativo 653, artículo 79° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo 048-91-AG, y el artículo 1583° del Código Civil;



COPIA ORIGINAL
Fecha: 30/10/2014



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0647-2014-GRL-P.

Belén, 30 de octubre del 2014

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordando con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 33° de la Ley N° 29151 – Ley General Nacional de Bienes Estatales establece que los gobiernos regionales, señala que en el caso de disposición de bienes inmuebles de propiedad del Estado, la aprobación será efectuada por resolución del Titular del Pliego o de la máxima autoridad administrativa de la entidad, previa opinión técnica de la SBN sobre la procedencia del acto, excepto para los bienes de propiedad regional y municipal, de aquellos que sean materia de procesos de formalización y titulación o estén comprendidos en procesos de privatización o concesión en cumplimiento de disposiciones especiales;

Que, con la Resolución Gerencial Regional N° 009-2014-GRL-GRDE, de fecha 24 de octubre de 2014, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en concordancia con la Resolución Ejecutiva Regional N° 141-2014-GRL-P, de fecha 04 de marzo de 2014, resolvió aprobar el "Estudio de Factibilidad Técnico Económico", presentado por la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A., adquiriendo el adjudicatario las tierras materia de la adjudicación, previo pago del valor de adjudicación, debiéndosele otorgar el contrato correspondiente de conformidad con el artículo 49° del Decreto Legislativo N° 653;

Que, estando al Informe Legal N°1219-2014-GRL-OAJ y a los considerandos precedentes, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina Regional de Administración, Gerencia Regional de Desarrollo Económico y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Loreto, y;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificaciones, y a las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Loreto, aprobado por Ordenanza Regional N° 002-2010-GRL-CR, de fecha 08 de enero de 2010;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Habiéndose aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 009-2014-GRL-GRDE, el Estudio de Factibilidad del expediente Técnico del Proyecto Palma Aceitera SANTA CECILIA, formulado por la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A., y cumplidos los requisitos de Ley, entiéndase concluido el procedimiento de Adjudicación del Predio descrito en el artículo siguiente, conforme lo establece el artículo 49° del Decreto Legislativo N° 653°.

Artículo 2°.- Autorizar al Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Loreto, para que en representación del Gobierno Regional de Loreto, suscriba con el representante legal de la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A., el contrato de compraventa respectivo por el terreno materia de adjudicación y cuya extensión es de 6 676 has. 1519 m²), inscrito en la Partida Electrónica N° 04000082 del registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, el mismo que se encuentra ubicado en el sector de Santa Cecilia, río Maní, distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto, con la finalidad de desarrollar un proyecto agroindustrial denominado "SANTA CECILIA", conforme a los términos contenidos en el respectivo "Estudio de Factibilidad Técnico Económico", y considerando las estipulaciones mínimas siguientes:

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 0647-2014-GRL-P.

Betén, 30 de octubre del 2014

- a) El precio de compraventa, ascendente a S/ 4,073,846.70 (cuatro millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con 70/100 nuevos soles), se pagará en cinco cuotas anuales, la primera de ellas de S/. 1'222,154.01 (un millón doscientos veintidós mil ciento cincuenta y cuatro con 01/100 nuevos soles) equivalente al 30% del valor del predio y las 4 (cuatro) restantes en cuotas iguales, cada una equivalente a S/. 712,923.17 (setecientos doce mil novecientos veintitrés con 17/100 nuevos soles); siendo el pago de la primera cuota a la firma del contrato de compra venta y las siguientes cuotas en la misma fecha de los años sucesivos.

Fijación de cláusula que establezca que PALMAS DEL AMAZONAS S.A., en su calidad de adquirente, podrá realizar respecto del predio adjudicado aquellos actos jurídicos orientados al desarrollo de las actividades agroindustriales; asimismo, podrá solicitar, ante la autoridad competente, las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la implementación del referido proyecto.

Asimismo, la cláusula en mención deberá facultar a PALMAS DEL AMAZONAS S.A., para que pueda explotar económicamente el terreno adjudicado, lo que incluye el derecho de realizar las actividades agrícolas e industriales, así como a percibir los frutos y cualquier otro beneficio o producto de cualquier otra especie que se genere de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto agroindustrial en el terreno adjudicado, toda vez que será la empresa quien ostente la calidad de adjudicatario y poseedor legítimo e inmediato sobre el predio materia de adjudicación.

- b) Reserva de propiedad a favor del Gobierno Regional de Loreto hasta la cancelación total del precio.
c) Plazo de 10 años para la ejecución del proyecto de inversión contenido en el Estudio de Factibilidad.
d) Causal de caducidad del derecho de propiedad del adjudicatario, si no ejecuta el proyecto dentro del plazo establecido en el contrato o lo ejecuta sin observar los estudios aprobados, y
e) La prohibición de transferir a terceros el predio adjudicado, si no se hubiese ejecutado por lo menos el 50% de las obras consideradas en el proyecto.

Artículo 3°.- La Dirección Regional Agraria de Loreto gestionará la independización del terreno materia de adjudicación en el Registro de Propiedad Inmueble de la jurisdicción, inscribiéndose, en su oportunidad, como cargas registrales las estipuladas en los incisos b, c), d) y e) del artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE LORETO

LIC. YVAN E. VÁSQUEZ VALERA
PRESIDENTE

CONTRATO DE COMPRA VENTA - ADJUDICACION A TITULO ONEROSO DE
PREDIO RUSTICO

RAFAEL GUERRERO SERRA
NOTARIO - ABOGADO
Calle 1000, Iquitos 1001
Telf: 268000
Iquitos - Maynas - Loreto

Conste por el presente documento, que celebran de una parte el GOBIERNO REGIONAL DE LORETO, con R.U.C. N° 20493196902 y domicilio en Av. Abelardo Quironez S/N (Km 1.5), Iquitos, Maynas, Loreto, debidamente representado por la DIRECCION REGIONAL AGRARIA DE LORETO a través de su Director, Ing. José Cachay Meléndez, identificado con DNI N° 05374888, con poder suficiente para celebrar el presente Contrato conforme a la Resolución Ejecutiva Regional N° 647-GRL-P, a quien en adelante se le denominará "EL GOREL"; y, de la otra parte, la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A., con R.U.C. N° 20450164632, con domicilio en Av. del Ejército N°1131 Iquitos, Maynas, Loreto, debidamente representada por su Gerente General, señor Renzo Balarezo Ciro, identificado con DNI N° 10220345, y por su apoderado, Sr. Ronald Mario Campbell García, identificado con DNI 08261955, según facultades inscritas en la Partida Registral N° 11051928 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos, a quien en adelante se le denominará "LA EMPRESA"; en los términos y condiciones siguientes:

ANTECEDENTES

CLAUSULA PRIMERA:

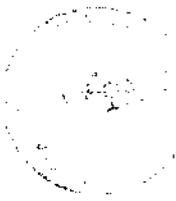
"EL GOREL" tiene jurisdicción en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial, conforme lo dispone la Ley 27867, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Asimismo, tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo.

"EL GOREL" es propietario del terreno de 6.133 hectáreas con 5.200 m² (seis mil ciento treinta y tres hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados), el mismo que se encuentra ubicado en el sector de Santa Cecilia, río Maniti, distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto, en adelante "EL INMUEBLE". El citado terreno forma parte del predio de 6.676 Has. 1519 m², inscrito en la Partida N° 04000082 (Lote A) del registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, el mismo que fue adquirido por la transferencia realizada por el Ministerio de Agricultura y Riego mediante Resolución Ministerial N° 0538-2014-MINAGRI, de fecha 19 de setiembre del 2014, para los fines de desarrollar un Proyecto agroindustrial en aplicación de las normas estipuladas en el Título IV del Decreto Legislativo 653, Ley de Promoción de las Inversiones del Sector Agrario.

Asimismo, "EL GOREL" es competente para adjudicar terrenos al amparo del Título IV del Decreto Legislativo 653, que es uno de los procedimientos administrativos derivados de la función descrita en el literal n) del artículo 51 de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, función que le ha sido transferida por el Gobierno Central mediante Resolución Ministerial 114-2011-VIVIENDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 11 de mayo de 2011.

LEGALIZADA(S) LA(S) FIRMA(S)
Y NO EL CONTENIDO

DOCUMENTO REDACTADO
EN ESTABLECIMIENTO



Handwritten signature or initials.

"LA EMPRESA" es una empresa de derecho privado, cuyo objeto social es desarrollar actividades de cultivo e industrialización de productos agrícolas, así como la venta y comercialización de estos productos, inscrita en la Partida Registral N° 11051928 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Iquitos

DEL INICIO DEL TRÁMITE Y DE LA ADJUDICACIÓN.-

Con fecha 23 de mayo del 2011, PALMAS DEL ESPINO S.A. presentó ante la Dirección Regional Agraria de Loreto su solicitud de adjudicación de terreno para desarrollar un proyecto agroindustrial denominado "SANTA CECILIA", de conformidad a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo N° 653 – Ley de Promoción de la Inversión en el Sector Agrario y su reglamento, Decreto Supremo N° 048-91-AG.

Que, mediante Carta de fecha 29 de agosto del 2012, PALMAS DEL ESPINO S.A. informó a la Dirección Regional Agraria de Loreto sobre la Cesión de Derechos, de fecha 17 de agosto del 2012, por la cual PALMAS DEL ESPINO S.A. cedió a "LA EMPRESA" sus derechos expectativos sobre la solicitud de adjudicación del proyecto "SANTA CECILIA", asumiendo "LA EMPRESA", la continuación del procedimiento de adjudicación y los trámites complementarios que se deriven del aludido procedimiento.

Según Resolución Ejecutiva Regional N° 647-GRL-P, de fecha 30 de Octubre de 2014, se resuelve, en su artículo segundo, adjudicar a "LA EMPRESA", mediante compraventa, por el precio de S/. 4, 073,846.70 (Cuatro millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con 70/100 Nuevos Soles), la extensión de 6,133 hectáreas con 5,200 m² (seis mil ciento treinta y tres hectáreas con cinco mil doscientos metros cuadrados), que forma parte del predio de 6,676 Has. 1519 m², inscrito en la Partida N° 04000082 (Lote A) del registro de la propiedad inmueble de la Oficina Registral de Iquitos, el mismo que se encuentra ubicado en el sector de Santa Cecilia, río Maniti, distrito de Indiana, provincia de Maynas, región Loreto, para desarrollar un proyecto agroindustrial denominado "SANTA CECILIA", conforme a los términos contenidos en el respectivo "Estudio de Factibilidad Técnico Económico".

Asimismo, en el artículo segundo de la precitada Resolución Ejecutiva Regional, se autoriza al Director Regional de la Dirección Regional Agraria de Loreto para que, en representación de "EL GOREL", suscriba con el representante legal de "LA EMPRESA", que disponga de poder vigente inscrito en los Registros Públicos, el contrato de compraventa respectivo por el terreno materia de adjudicación.

DEL OBJETO DEL CONTRATO

CLAUSULA SEGUNDA:

En virtud del presente contrato, "EL GOREL" transfiere "EL INMUEBLE" a favor de "LA EMPRESA", la que adquiere el dominio con reserva de propiedad y con hipoteca legal por el saldo de precio hasta su total cancelación, de acuerdo a lo establecido en las siguientes cláusulas.

LEGADADA(S) / (S) FIRMA(S)
YAC EL GOREL

DEL PRECIO DEL BIEN A ENAJENAR

CLAUSULA TERCERA:

Las partes acuerdan que el precio total de la venta de "EL INMUEBLE" asciende a la suma de S/. 4. 073,846.70 (Cuatro millones setenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis con 70/100 Nuevos Soles), el cual "LA EMPRESA" pagará en cinco cuotas anuales, conforme se detalla a continuación:

- Primera cuota: por un importe de S/. 1'222,154.01 (un millón doscientos veintidós mil ciento cincuenta y cuatro con 01/100 nuevos soles), equivalente al 30% del valor del predio, que se cancela a la firma del presente contrato, bajo fe de entrega Notarial y empleo de medio de pago, constituido por el Cheque de Gerencia del Banco de Crédito, signado con el N°11018770, girado a favor de "EL GOREL", y con pleno efecto cancelatorio, respecto de dicho importe, desde el momento de su recepción.
- Segunda cuota: por un importe de S/. 712,923.17 (setecientos doce mil novecientos veintitrés con 17/100 nuevos soles), cuyo pago se verificará el 31 de octubre de 2015, bajo fe de entrega Notarial y empleo de medio de pago, constituido por Cheque de Gerencia girado a favor de "EL GOREL", y con pleno efecto cancelatorio, respecto de dicho importe, desde el momento de su recepción.
- Tercera cuota: por un importe de S/. 712,923.17 (setecientos doce mil novecientos veintitrés con 17/100 nuevos soles), cuyo pago se verificará el 31 de octubre de 2016, bajo fe de entrega Notarial y empleo de medio de pago, constituido por Cheque de Gerencia girado a favor de "EL GOREL", y con pleno efecto cancelatorio, respecto de dicho importe, desde el momento de su recepción.
- Cuarta cuota: por un importe de S/. 712,923.17 (setecientos doce mil novecientos veintitrés con 17/100 nuevos soles), cuyo pago se verificará el 31 de octubre de 2017, bajo fe de entrega Notarial y empleo de medio de pago, constituido por Cheque de Gerencia girado a favor de "EL GOREL", y con pleno efecto cancelatorio, respecto de dicho importe, desde el momento de su recepción.
- Quinta cuota: por un importe de S/. 712,923.17 (setecientos doce mil novecientos veintitrés con 17/100 nuevos soles), cuyo pago se verificará el 31 de octubre de 2018, bajo fe de entrega Notarial y empleo de medio de pago, constituido por Cheque de Gerencia girado a favor de "EL GOREL", y con pleno efecto cancelatorio, respecto de dicho importe, desde el momento de su recepción.

Las partes contratantes declaran expresamente que respecto del saldo de precio se aplicaran los intereses legales, conforme a ley.

Asimismo, las partes establecen que una vez cancelado el saldo del precio de venta se extenderá la Minuta y Escritura Pública de Cancelación de Saldo de Precio, Levantamiento de Hipoteca Legal y Levantamiento de la Reserva de Dominio descrita en la cláusula segunda.

LA EMPRESA, PRIVADA,
Y SU REPRESENTANTE

DE LAS CARGAS REGISTRALES

CLAUSULA QUINTA:

Las partes acuerdan la instauración de las siguientes CARGAS REGISTRALES a favor de "EL GOREL":

- a) Plazo de 10 (diez) años para la ejecución del proyecto de inversión contenido en el Estudio de Factibilidad.
- b) Causal de caducidad de derecho de propiedad del adjudicatario si no ejecuta el proyecto dentro del plazo establecido en el Contrato o lo ejecuta sin observar los estudios aprobados.
- c) La prohibición de transferir a terceros el predio adjudicado si no se hubiese ejecutado por lo menos el 50% de las obras consideradas en el proyecto.
- d) Reserva de propiedad a favor del Gobierno Regional de Loreto hasta la cancelación total del precio.

No obstante la reserva de propiedad antes señalada, las partes establecen que "LA EMPRESA" podrá realizar respecto del predio adjudicado aquellos actos jurídicos orientados al desarrollo de las actividades agroindustriales; asimismo podrá solicitar, ante la autoridad competente, las licencias, autorizaciones y permisos que sean necesarios para la implementación del referido proyecto, bajo cuenta costo y riesgo de "LA EMPRESA".

Asimismo, y toda vez que será "LA EMPRESA" quien ostente la calidad de adjudicatario y poseedor legítimo e inmediato sobre el predio materia de adjudicación, queda entendido que "LA EMPRESA" se encuentra facultada para explotar económicamente el terreno adjudicado, lo que incluye el derecho de realizar las actividades agrícolas e industriales, así como a percibir los frutos y cualquier otro beneficio o producto de cualquier otra especie que se genere de las actividades relacionadas con la ejecución del proyecto agroindustrial en el terreno adjudicado.

CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

CLAUSULA SEXTA:

Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, de acuerdo con la definición prevista por el artículo 1315° del Código Civil.

En caso se dé una situación de caso fortuito o fuerza mayor (incluyendo pero sin limitarse a lo siguiente: plagas que afecten el normal desarrollo del cultivo, huelgas, paros, conmoción civil, guerras, inundaciones, terremotos, incendios, explosiones, actos y/o normas del Gobierno Central, Regional y/o Local; decisiones firmes de la autoridad judicial o el Tribunal Constitucional y/o Leyes que exida el Congreso de la República), que genere una demora o impida llevar a cabo la ejecución del proyecto contenido en el Estudio de Factibilidad, se faculta a

LEGISLACIONES Y A(S) FIRMA(S)
1990 F. C. R. 1990

"LA EMPRESA" para que, según corresponda, previa autorización de la Dirección Regional de Agricultura, pueda optar por cualquiera de las siguientes alternativas:

- a) Solicitar una ampliación del plazo para la ejecución del proyecto detallado en el Estudio de Factibilidad.
- b) En caso de plagas que afecten a los cultivos, redimensionamiento del proyecto en áreas que se encuentran libres de plagas, con una reducción proporcional del compromiso de inversión en función del número de hectáreas libres de plagas.
- c) Reconversión del cultivo, de modo que se permita a **"LA EMPRESA"** desarrollar un cultivo que no se vea afectado con la plaga, en tanto la aptitud de suelos lo permita.

En los supuestos de redimensionamiento del proyecto y de reconversión de cultivos, contemplados en los literales b) y c), el cumplimiento del nuevo compromiso de inversión se verificará según los términos del redimensionamiento o reconversión, según sea el caso.

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

CLAUSULA SÉPTIMA

Si alguna de las partes incumpliera alguna de sus obligaciones, el presente Contrato podrá ser resuelto extrajudicialmente en la forma prevista en esta cláusula.

Si alguna de las partes incumpliera cualesquiera de sus obligaciones, la parte contraria enviará una carta a la parte que ha incumplido, requiriéndola para que la cumpla en un plazo máximo de quince (15) días calendario. En dicha carta deberá precisarse en qué consiste el incumplimiento que se imputa.

Transcurrido el plazo referido en párrafo anterior si el incumplimiento no hubiera sido remediado, la parte afectada notificará a la otra parte, mediante carta, su decisión de someter la controversia a Arbitraje, de acuerdo con el procedimiento señalado en la cláusula siguiente.

No obstante lo anterior, las partes establecen que en caso **LA EMPRESA** acredite la existencia de circunstancias detalladas en la cláusula sexta que, pese a la adopción de las acciones indicadas en la precitada cláusula, hagan inviable la ejecución del proyecto agroindustrial, se podrá resolver el presente contrato de compraventa por mutuo acuerdo.

DOMICILIOS Y ARBITRAJE

CLAUSULA OCTAVA:

Para todos los efectos del presente contrato, las partes fijan como su domicilio el indicado en la introducción del presente contrato.

Toda controversia o discrepancia relacionada con la ejecución, interpretación o cumplimiento del presente Contrato que no pueda ser resuelta por las partes será

LEGALEAD (S) LA(S) FIRMA(S):
Visto el número...

llevada a un Arbitraje de derecho, para el cual deberá mediar una comunicación simple por escrito, cursada en tal sentido, por la parte que se considere afectada.

Para efectos del Arbitraje mencionado en el numeral anterior, las partes se someterán al conocimiento y decisión de tres árbitros quienes serán nombrados uno por cada una de las partes y el tercero por los árbitros así nombrados, quien se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral, de conformidad con los Reglamentos y el Estatuto del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima.

El Laudo del Tribunal Arbitral será final y obligatorio. En consecuencia, las partes renuncian expresamente a la interposición de recursos de apelación.

DE LA ELEVACION A ESCRITURA PUBLICA

CLAUSULA NOVENA

El presente contrato será elevado a Escritura Pública e inscrito en el Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Iquitos.

DE LA CONFORMIDAD

CLAUSULA DECIMA

En señal de conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato, las partes lo firman y rubrican el presente contrato, legalizando su firma ante Notario Público, a los 31 días del mes de Octubre del año dos mil calorce.



DIRECCION REGIONAL AGRARIA
REGION - LORETO
Ing. José Raul Cacho Mendieta
DIRECTOR REGIONAL

EL GOREL

LA EMPRESA

CERTIFICACION AL CORSO

LEGALIZADA(S) LA(S) FIRMA(S)
Y NO EL CONTENIDO

CERTIFICO: QUE, LAS FIRMAS QUE APARECEN AL ANVERSO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CORRESPONDEN A: =====

- **JOSE RAUL CACHAY MELENDEZ**, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 05374888; QUIEN PROCEDE EN CALIDAD DE DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA DE LORETO, SEGÚN RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0647-2014-GRE-P, DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2014. ==
- **RENZO BALAREZO CINO**, IDENTIFICADO CON DNI N° 10220345. QUIEN PROCEDE EN CALIDAD DE GERENTE GENERAL, DE LA EMPRESA PALMAS DEL AMAZONAS S.A., SEGÚN INSCRIPCIÓN REGISTRADA EN LA PARTIDA N° 11051928, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LORETO. =====
- **RONALD MARIO CAMPBELL GARCIA**, IDENTIFICADO CON DNI N° 08261955. QUIEN PROCEDE EN CALIDAD DE APODERADO, DE LA EMPRESA PALMAS DEL AMAZONAS S.A., SEGÚN INSCRIPCIÓN REGISTRADA EN LA PARTIDA N° 11051928, DEL REGISTRO DE PERSONAS JURÍDICAS DE LORETO. =====

QUIENES SUSCRIBIERÓN EL PRESENTE DOCUMENTO EN MI PRESENCIA, DOY FE. SE PROCEDE A LEGALIZAR LAS FIRMAS, MAS NO EL CONTENIDO. =====
BELEN, 05 DE NOVIEMBRE DEL 2014. =====


RAFAEL S. GARCIA RAY SECORA
NETARIO - ABOGADO
Belen - Loreto - 1981



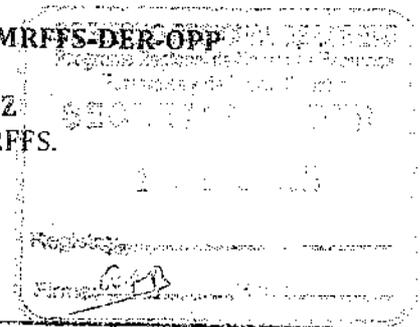


INFORME TECNICO N° 283 -2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER-OPP

PARA : ING. ABEL YAFET BENITES SANCHEZ
Director Ejecutivo Regional del PRMRFFS.

ASUNTO : SOLICITUD DE CAMBIO DE USO

FECHA : Belén, 24 de diciembre de 2014



Es grato dirigirme a usted para informarle sobre la solicitud de cambio de Uso de la empresa Palmas del Amazonas S.A, que a continuación detallo:

I. ANTECEDENTES.

- 1.1 Con Carta S/N de fecha de presentación 07 de noviembre de 2014 el Sr. Hector Eduardo Dongo Martínez apoderado de la empresa Palmas del Amazonas S.A, solicita Autorización de cambio de uso
- 1.2 La Dirección Ejecutiva Regional con Oficio N° 1020-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER notifica a la empresa Palmas del Amazonas S.A. las observaciones al expediente presentado solicitando cambio de uso de suelo.
- 1.3 Con Carta S/N de fecha de presentación 17 de noviembre de 2014 el Sr. Hector Eduardo Dongo Martínez apoderado de la empresa Islandia Energy SA presenta las subsanaciones de las observaciones realizadas, adjuntando al documento 02 copias de la Resolución de Dirección General N° 156-13-MINAGRI-DGAAA de fecha 25 de noviembre de 2013, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, versión digital del contenido del EIA, Carta compromiso de pagar los derechos de desbosque y aclaración del plan de desbosque
- 1.4 Memorando (M) N° 37-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, de fecha 24 de noviembre de 2014, comunican a la suscrita y a la Blga Liz Cristina López Muñoz comisión de viaje a fin de realizar la inspección ocular del área solicitud de cambio de uso de suelo.
- 1.5 La Resolución Ejecutiva Directoral N° 199-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, de fecha 22 de diciembre 2014, aprueba la propuesta del Ordenamiento del Predio a la empresa Palmas del Amazonas S.A sobre la base de la clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor, estipulado en el artículo 50° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308.

II. CONSIDERACIONES LEGALES.

- 2.1. La Constitución Política del Perú, en su artículo 66° se indica que los recursos naturales renovables y no renovables son patrimonio de la Nación siendo el estado soberano en su aprovechamiento.
- 2.2. Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 3, inciso 3.1, señala que la Promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, "El Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país";
- 2.3. La acotada Ley en su artículo 26° Tierras de aptitud agropecuaria de selva señala que: En las tierras de aptitud agropecuaria de la Selva determinadas por el INRENA ahora el PRMRFFS, se propicia el uso de sistemas agroforestales y forestales, como



Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre

medio de proteger el suelo de los procesos de erosión y su degradación, reservándose un mínimo del 30% (treinta por ciento) de su masa boscosa y una franja no menor de 50 (cincuenta) metros, del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares. El cambio de uso debe ser autorizado por el INRENA a través del PRMRFFS basado en un expediente técnico que garantice la sostenibilidad del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

- 2.4. El Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo 014-2001-AG, en su artículo 287° se establece el procedimiento para la autorización y requisitos para el cambio de uso.
- 2.5. La Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", en su artículo 9°, establece que las Dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas faculta los Gobiernos Regionales, y en el inciso 9.2 señala que la "Autonomía administrativa" es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad;
- 2.6. La Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales señala que el estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la materia;
- 2.7. Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, Declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas al Gobierno Regional de Loreto establecidas en el art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 2.8. Mediante Ordenanza Regional N° 017-2009-GRL-CR, se crea el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como órgano técnico Desconcentrado dependiente de la Gerencia General Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente
- 2.9. El Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, es el encargado de llevar a cabo las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, siendo una de ellas brindar, gestionar y promover el apoyo técnico para la elaboración de los expedientes técnicos y Planes de manejo además del reconocimiento de la delimitación de las unidades de aprovechamiento de bosques en sus territorios, en base a las categorías de bosque de producción, bosques de tierras de protección y bosques para aprovechamiento futuro.
- 2.10. Resolución Ministerial N° 0443-2010-AG, determina que corresponde a los GOREs desarrollar los procedimientos de cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de Selva a que se refiere la Ley Forestal y de Fauna Silvestre.
- 2.11. Decreto Supremo N° 019-2012-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento Ambiental del Sector Agrario.



- 2.12. Resolución Jefatural N° 212-2005-INRENA, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico para el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria con cobertura boscosa en Selva.
- 2.13. Resolución de Intendencia N° 0222-2006-INRENA-IFFS, establece entre otros las consideraciones para el pago de los derechos de desbosque por el cambio de uso de tierras con cobertura boscosa y que tengan aptitud agropecuaria en Selva.

10. ANALISIS.

- 3.1. El PRMRFFS aprobó con Resolución Ejecutiva Directoral N° 197-2013-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, la Propuesta de Directiva para el otorgamiento de Autorizaciones para el cambio de uso de tierras con cobertura boscosa y que tengan aptitud agropecuaria en Selva; sin embargo dicha normativa carece de especificaciones técnicas con relación al procedimiento por tal se está aplicando lo indicado en la Ley 27308-Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado con D.S 014-2001.
- 3.2. La empresa Palmas del Amazonas S.A cuenta con:
 - Resolución de Dirección General N° 114-2013-MINAGRI-VMFA-DGAA, de fecha 12 de setiembre de 2013, la cual aprueba el Estudio de Suelos Semidet. Uno del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Cecilia", ubicado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, que comprende una extensión superficial de 6 676.10 ha, con la finalidad de contar con información científica sobre las características del suelo y su comportamiento para el establecimiento de plantaciones de cultivo industriales palma aceitera y cacao.
 - La Resolución Ejecutiva Regional N° 0647-2014-GRL-P, de fecha 30 de octubre de 2014 resuelve en su artículo 1° Habiéndose aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 010-2014-GRL-GERDE, el Estudio de Factibilidad del Expediente Técnico del Proyecto Palma Aceitera Santa Cecilia, formulado por la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A y cumplidos los requisitos de Ley, entiéndase concluido el procedimiento de Adjudicación del Predio descrito en el artículo siguiente, conforme lo establece el artículo 49° del Decreto Legislativo N° 653.
 - Resolución de Dirección General n° 156-13-MINAGRI-DGAAA de fecha 25 de noviembre de 2013, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental
 - Resolución Ejecutiva Directoral N° 199-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, de fecha 22 de diciembre 2014, aprueba la propuesta del Ordenamiento del Predio a la empresa Palmas del Amazonas S.A sobre la base de la clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor, estipulado en el artículo 50° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308.
 - Presento expediente según lo establecido la Resolución Jefatural N° 212-2005-INRENA, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico para el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria con cobertura boscosa en Selva.
- 3.3. El informe N° 096-2014-2014-GRL-PRMRFFS-DER-OIFFS/JDCB de fecha 24 de diciembre de 2014, corrobora la inspección realizada al área solicitada, visualizándose en el mapa el recorrido realizado por la suscrita.



IV. CONCLUSIONES RECOMENDACIONES

- 4.1. La empresa Palmas del Amazonas S.A ha presentado y se ha procedido según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 27308 y el artículo 287 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308; así como lo establecido en la Resolución Jefatural N° 212-2005-INRENA.
- 4.2. El pago por desbosque se efectuará anualmente como se establece en el expediente propuesto, para el primer año se considera la suma de S/. 87,154.15 (ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro y 15/100 nuevos soles) a la cuenta del Gobierno Regional de Loreto N° 0-521-037067.
- 4.3. A partir del segundo año se deberá realizar el monitorio del área desboscada del año inicial y realizar la inspección ocular del área siguiente a desboscar.
- 4.4. Se recomienda a la Dirección Ejecutiva Directoral remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita la Resolución de aprobación correspondiente.

Es todo cuanto informo a usted, para su conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Carmen Rosa Ruiz Patow
Jefe de la Oficina de Promoción y Planeamiento

Adjunto:

- Carta S/N de fecha de presentación 07 de noviembre de 2014
- Carta S/N de fecha de presentación 17 de noviembre de 2014
- Copia Memorando (M) N° 37-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER
- Resolución Ejecutiva Directoral N° 194-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER
- Informe N° 096-2014-2014-GRL-PRMRFFS-DER-OIFFS/JDCB

C.c
- Secretaría DER
- Archivo OPP



RESOLUCION EJECUTIVA DIRECTORAL N° 202-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER

Belén,

10 de Julio 2014

VISTO:

El Informe Técnico N° 283-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER/OPP, de fecha 24 de Diciembre del 2014, la Oficina de Promoción y de Planeamiento del Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, PRMRFFS, remite la opinión técnica de Autorización de Cambio de Uso de la empresa Palmas del Amazonas, ubicado en el Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Región Loreto.;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, los recursos naturales renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación, siendo el estado soberano en su aprovechamiento;

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú, dispone que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las Áreas Naturales Protegidas;

Que, la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 3, inciso 3.1, señala que la Promoción y gestión de los recursos forestales y de fauna silvestre, "El Estado promueve el manejo de los recursos forestales y de fauna silvestre en el territorio nacional, como elemento fundamental para garantizar su desarrollo sostenible, con la activa participación de los sectores sociales y económicos del país";

Que, la acotada Ley en su artículo 26° Tierras de aptitud agropecuaria de selva señala que: En las tierras de aptitud agropecuaria de la Selva determinadas por el INRENA ahora el PRMRFFS, se propicia el uso de sistemas agroforestales y forestales, como medio de proteger el suelo de los procesos de erosión y su degradación, reservándose un mínimo del 30% (treinta por ciento) de su masa boscosa y una franja no menor de 50 (cincuenta) metros, del cauce de los ríos, espejos de agua y otros similares. El cambio de uso debe ser autorizado por el INRENA ahora el PRMRFFS basado en un expediente técnico que garantice la sostenibilidad del ecosistema, de acuerdo a lo establecido en el reglamento;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 27308, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado con Decreto Supremo 014-2001-AG, en su artículo 287° se establece el procedimiento para la autorización y requisitos para el cambio de uso;

Que, la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", en su artículo 9°, establece que las Dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas faculta los Gobierno Regionales, y en el inciso 9.2 señala que la "Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad";

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales señala que el estado vela para que el otorgamiento del derecho de aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se realice en armonía con el interés de la Nación, el bien común y dentro de los límites y principios establecidos en la presente Ley, en las leyes especiales y en las normas reglamentarias sobre la

materia;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0793-2009-AG, Declara concluido el Proceso de Transferencia de Funciones Específicas al Gobierno Regional de Loreto establecidas en el art. 51 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 017-2009-GRL-CR, se crea el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, como órgano técnico Desconcentrado dependiente de la Gerencia General Regional de Loreto, siendo su duración de carácter permanente;

Que, el Programa Regional de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, es el encargado de llevar a cabo las funciones específicas establecidas en el artículo 51° de la Ley N° 27867 y sus modificatorias, siendo una de ellas brindar, gestionar y promover el apoyo técnico para la elaboración de los expedientes técnicos y Planes de manejo además del reconocimiento de la delimitación de las unidades de aprovechamiento de bosques en sus territorios, en base a las categorías de bosque de producción, bosques de tierras de protección y bosques para aprovechamiento futuro.

Que, con Resolución Ministerial N° 0443-2010-AG, determina que corresponde a los GOREs desarrollar los procedimientos de cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria de Selva a que se refiere la Ley Forestal y de Fauna Silvestre;

Que, a través del Decreto Supremo N° 019-2012-AG, mediante el cual se aprueba el Reglamento Ambiental del Sector Agrario;

Que, la Resolución Jefatural N° 212-2005-INRENA, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico para el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria con cobertura boscosa en Selva;

Que, con Resolución de Intendencia N° 0222-2006-INRENA-IFFS, establece entre otros las consideraciones para el pago de los derechos de desbosque por el cambio de uso de tierras con cobertura boscosa y que tengan aptitud agropecuaria en Selva;

Que, con Carta S/N de fecha de presentación 07 de noviembre de 2014 el Sr. Hector Eduardo Dongo Martinez apoderado de la empresa Palmas del Amazonas S.A. solicita Autorización de cambio de uso;

Que, la Dirección Ejecutiva Regional con Oficio N° 1020-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER notifica a la empresa Palmas del Amazonas S.A. las observaciones al expediente presentado solicitando cambio de uso de suelo;

Que, con Carta S/N de fecha de presentación 17 de noviembre de 2014 el Sr. Hector Eduardo Oongo Martinez apoderado de la empresa Islandia Energy SA presenta las subsanaciones de las observaciones realizadas, adjuntando al documento 02 copias de la Resolución de Dirección General N° 156-13-MINAGRI-DGAAA de fecha 25 de noviembre de 2013, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, versión digital del contenido del EIA, Carta compromiso de pagar los derechos de desbosque y aclaración del plan de desbosque;

Que, con Memorando (M) N° 37-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, de fecha 24 de noviembre de 2014, comunican a la suscrita y a la Blga Liz Cristina López Muñoz comisión de viaje a fin de realizar la inspección ocular del área solicitud de cambio de uso de suelo;

Que, la Resolución Ejecutiva Directoral N° 199-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, de fecha 22 de diciembre 2014, aprueba la propuesta del Ordenamiento del Predio a la empresa Palmas del Amazonas S.A sobre la base de la clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor, estipulado en el artículo 50° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308;



Que, el PRMRFFS aprobó con Resolución Ejecutiva Directoral N° 197-2013-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, la Propuesta de Directiva para el otorgamiento de Autorizaciones para el cambio de uso de tierras con cobertura boscosa y que tengan aptitud agropecuaria en Selva; sin embargo dicha normativa carece de especificaciones técnicas con relación al procedimiento por tal se está aplicando lo indicado en la Ley 27308-Ley Forestal y de Fauna Silvestre y su Reglamento aprobado con D.S 014-2001;

Que, la empresa Palmas del Amazonas S.A cuenta con Resolución de Dirección General N° 114-2013-MINAGRI-VMPA-DGAA, de fecha 12 de setiembre de 2013, la cual aprueba el Estudio de Suelos Semidetallado del Proyecto Agroindustrial de Palma Aceitera "Santa Cecilia", ubicado en el distrito de Indiana, provincia de Maynas, departamento de Loreto, que comprende una extensión superficial de 6 676.10 ha, con la finalidad de contar con información científica sobre las características del suelo y su comportamiento para el establecimiento de plantaciones de cultivo industriales palma aceitera y cacao;

Que, con la Resolución Ejecutiva Regional N° 0647-2014-GRL-P, de fecha 30 de octubre de 2014 resuelve en su artículo 1° Habiéndose aprobado por Resolución Gerencial Regional N° 010-2014-GRL-GERDE, el Estudio de Factibilidad del Expediente Técnico del Proyecto Palma Aceitera Santa Cecilia, formulado por la empresa PALMAS DEL AMAZONAS S.A y cumplidos los requisitos de Ley, entendiéndose concluido el procedimiento de Adjudicación del Predio descrito en el artículo siguiente, conforme lo establece el artículo 49° del Decreto Legislativo N° 653;

Que, con Resolución de Dirección General n° 156-13-MINAGRI-DGAAA de fecha 25 de noviembre de 2013, que aprobó el Estudio de Impacto Ambiental, asimismo con Resolución Ejecutiva Directoral N° 199-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER, de fecha 22 de diciembre 2014, aprueba la propuesta del Ordenamiento del Predio a la empresa Palmas del Amazonas S.A sobre la base de la clasificación de las tierras por su capacidad de uso mayor, estipulado en el artículo 50° del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308;

Que, se presento expediente según lo establecido la Resolución Jefatural N° 212-2005-INRENA, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del expediente técnico para el cambio de uso de tierras de aptitud agropecuaria con cobertura boscosa en Selva;

Que, mediante informe N° 096-2014-2014-GRL-PRMRFFS-DER-DIFFS/JDCB de fecha 24 de diciembre de 2014, corrobora la inspección realizada al área solicitada, visualizándose en el mapa el recorrido realizado por la suscrita;

Que, finalmente mediante Informe Técnico N° 282-2014-GRL-GGR-PRMRFFS-DER/OPP, de fecha 24 de Diciembre del 2014, dentro sus conclusiones: señala que: La empresa Palmas del Amazonas S.A ha presentado y se ha procedido según lo establecido en el artículo 26 de la Ley 27308 y el artículo 287 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308; así como lo establecido en la Resolución Jefatural N° 212-2005-INRENA; el pago por desbosque se efectuará anualmente como se establece en el expediente propuesto, para el primer año se considera la suma de S/. 87,154.15 (ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro y 15/100 nuevos soles) a la cuenta del Gobierno Regional de Loreto N° 0-521-037067; A partir del segundo año se deberá realizar el monitorio del área desboscada del año inicial y realizar la inspección ocular del área siguiente a desboscar; y Se recomienda a la Dirección Ejecutiva Directoral remitir el presente informe a la Oficina de Asesoría Jurídica para que se emita la Resolución de aprobación correspondiente;

En uso de las Atribuciones conferidas por las Ordenanzas Regionales N° 017 y 018-2009-GRL-CR, el Manual de Organización y Funciones del Programa de Manejo de Recursos Forestales y de Fauna Silvestre aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 584-2014-GRL-P, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR, la Autorización de Cambio de Uso de la empresa empresa Palmas del Amazonas S.A, ubicado en el Rio Maniti, Distrito de Indiana, Provincia de Maynas, Región Loreto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 27308 y el artículo 287 del Reglamento de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley 27308; concordante con la Resolución Jefatural N° 212-2005-INRENA; asimismo se adjunta el ANEXO I (mapas).

ARTÍCULO 2°.- DISPONER, el pago por desbosque se efectuara anualmente como se establece en el expediente propuesto, para el primer año se considera la suma de S/. 87,154.15 (ochenta y siete mil ciento cincuenta y cuatro y 15/100 nuevos soles) a la cuenta del Gobierno Regional de Loreto (N° 0-521-037067); asimismo a partir del segundo año se deberá realizar el monitorio del área desboscada del año inicial y se realizar la inspección ocular del área siguiente a desboscar.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, a la empresa Palmas del Amazonas S.A, Oficina de Promoción y Planeamiento del PRMRFFS, Oficina de Información Forestal de Fauna Silvestre, Sub Dirección de la Provincia de Maynas, para sus conocimientos y demás fines.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GOBIERNO REGIONAL DE LORETO
PRMRFFS

ING. ABEL YAFET BENÍTES SÁNCHEZ
Director Ejecutivo Regional